

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, CELULAR: 3133884210
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, febrero 23 de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL
RADICACIÓN: 253863103001-2020-00022-00
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: TASSO S.A.Y OTROS

En atención al trámite procesal adelantado hasta la fecha, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR COMO CURADOR *AD-LÍTEM* para los demandados TASSO S.A., LUIS URIBE BELTRÁN e ISMENIA ELISA ATALAYA FERRERO, inscritos como están en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (PDF 28), el despacho, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., a un profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión en este municipio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 del Código General del Proceso, al abogado HAROLD DARIO HERNANDEZ PEREIRA, quien posee como dirección de correo electrónico hdarihp@hotmail.com¹, para que represente los intereses de las personas mencionadas en el inciso primero, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 *ibídem*. Adviértase que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación y, por lo tanto, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, a través de los medios digitales disponibles, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por secretaría comuníquesele en la forma establecida por el artículo 49 *ibídem* a través del correo electrónico ya enunciado.

Para efectos de surtir la notificación personal del precitado auxiliar de la justicia, una vez de forma expresa se acepte el cargo, enviando memorial a este Juzgado, por Secretaría **remítase** copia digital del expediente a su dirección de correo electrónico, conforme lo permite el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: INGRESE el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda, una vez surtido lo anterior y contabilizado el respectivo término de traslado y fenecido el mismo.

¹ Datos extraídos del proceso 253863103001-2022-00004-00

TERCERO: Agréguese a autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes la comunicación allegada por la Secretaria de Hacienda de El Colegio-Cundinamarca, en la que informa haber tomado nota de nuestro embargo de **remanentes** comunicado en el oficio 246 del 9 de agosto de 2022.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que, en el término de 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite el trámite dado a nuestro oficio No. 076 del 22 de junio de 2021, sea ello (i) acreditando el pago de los derechos de inscripción, o (ii) acreditando la inscripción de la cautela sobre el inmueble objeto de esta litis, allegando para ello el respectivo certificado de tradición y libertad. Lo anterior, teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no puede dictarse sentencia, hasta tanto se encuentre inscrito el embargo sobre el bien hipotecado y, atendiendo a que la inscripción de una medida cautelar dentro de un proceso coactivo no impide la inscripción de la medida cautelar aquí decretada sobre el bien materia de garantía real.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e8614344208e084e70d7817501b369cfac08ce11c8c404c418816e64ef7d9**

Documento generado en 22/02/2023 06:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>